

CINCO SALTOS, a los 24 días del mes de febrero del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "*P.L.G. C/ V.F.J. S/VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00182-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. L.G.P. en fecha 22/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. F.J.V., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 23/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que ante Autoridades Policiales la denunciante describe hechos y circunstancias pasadas y actuales acontecidas durante la relación de pareja con el Sr. V., que data de ocho (8) meses de relación y cuatro (4) meses de convivencia, así menciona que la misma fue siempre conflictiva, que el denunciado tiene problemas de consumo y cada vez que consume se torna agresivo y violento. Describe luego un Acto de Violencia acontecido el mismo día en que denuncia, así lo expresa en forma textual al momento de conformar la denuncia: "*... hoy sin ir más lejos mientras estábamos almorzando empezamos a charlar y la charla se volvió discusión ya que empezó de nuevo a insultarme y golpear cosas, en un momento se levantó de la mesa y tiro la comida al piso, por lo que yo me asuste y me fui al baño, cuando salí vi que él estaba como si nada mirando su teléfono y la verdad es que yo enojada y volví a recriminarle por lo que empezó de nuevo a insultarme a gritar que era una enferma, una forra y agarro su celular y lo doblo rompiéndolo, t.a.u.c.y.m.l.a.e.e.p.d.q.m.m.q.e.u.e., cuando yo veo eso salgo corriendo para la habitación y él agarra mi teléfono y lo estrella contra el piso, en ese instante como pude me encerré de nuevo pero esta vez en mi habitación, ...".*

Que la denunciante requiere la adopción de medidas de protección conforme el Art. 27° inc. d) de la Ley Prov. D.3040.

Que en especial valoración del testimonio de la denunciante/víctima y la gravedad de los Actos de Violencia denunciados, advirtiendo que los vínculos intrafamiliares se encuentran afectados, con presencia de Indicadores de Riesgo, es decir, con señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, para el caso: Antecedentes de conductas violentas en la pareja; Finalización reciente o en trámite del

vínculo afectivo; Violencia física; Consumo problemático de sustancias y/o alcohol; etc., entiendo adecuado y prudente en la presente instancia, hacer lugar al pedido de adopción de medidas de protección para la víctima y dar vista al Ministerio Público Fiscal en orden a los presuntos delitos que se detallan, como ser la agresión o amenaza con arma blanca, daños (rotura de teléfono), robo de dinero, etc.

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. F.J.V. a la persona y/o residencia de la Sra. L.G.P.**, vivienda ubicada en calle S.M.Z.N.2.B.L.M. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. F.J.V. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. F.J.V. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. L.G.P. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá

concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de intervinientes en el proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-